Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

Asunto: Socialización de decisión de la Corte Constitucional en sentencia Nº 365-18-JH/21 y Acumulados

Delly Marianella Valencia Olmedo
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Femenino Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Fidel Ricardo Jurado Calero
Coordinador de la UAT - Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Joffre Miguel Enriquez Gracia
Coordinador de CAI Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Ingeniero
Victor Manuel Morales Reyes
Director del Centro de Privacion de Libertad - Esmeraldas - 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Henrry Raul Soria Valencia
Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Henrry Raul Soria Valencia
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Esmeralda 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Joselyn Isamar Garcia Baño
Directora del Centro de Privacion Provisional de Libertad - Masculino - Pichincha - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Nora Jeanneth Herrera Plascencia
Responsable del Centro de Privación de Libertad Pichincha 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Adriana Maria Cisnero Garcia
Responsable del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabi 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jhonny Rafael Ajila Sanchez
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Mixto - Manabi - 4
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

Jhonny Rafael Ajila Sanchez
Cordinador de centro rehabilitacion social masculino Manabi 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Katherine Alejandra Santos Velez
Director del Centro de Privacion de Libertad - Manabi - 4
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Laura Melida Fuentes Jara
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Manabi 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Mery Alexandra Alcivar Velez
Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Manabi 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Ingeniera
Alejandra Pamela Paz Muñoz
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Guayas - 4, Subrogante
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Ingeniera
Alejandra Pamela Paz Muñoz
Directora del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Guayas - 4 - Etapa 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Byron Fabricio Olaya Romero
Director del Centro de Privacion Provisional de Libertad - Masculino - Guayas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Christian Javier Matamoros Velasco
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Guayas - 4
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Eddy Hernan Egas Criollo
Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Franklin Daniel Huertas Bustillos
Director del Centro de Privación de Libertad - Guayas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Freddy Israel Franco Ortiz

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Guayas - 4 - Etapa 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Johanna Carolina Cercado Bustos
Directora del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino -Guayas - 4 - Reinsercion Social
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jorge Luis Cepeda Jaime
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Guayas - 4 - Etapa 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Marina Teresa Salazar Leon
Directora del Centro de Privacion de Libertad - Guayas - 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Rosa Eliana Vallejo Lalangui
Directora del Centro de Privacion de Libertad - Guayas - 5
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Wilfrido Ildefonso Resabala Quintero
Director del Centro de Privación de Rehabilitación Social Masculino Guayas 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Carlos Raul Vivas Noboa
Director del Centro de Privacion de Libertad - los Rios - 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Juan Carlos Guerra Rios
Director del Centro de Privacion Provisional de Libertad - Mixto - Cotopaxi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Sonia Mercedes Osorio Gonzalez
Coordinadora del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino los Rios 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada
Adriana Maria Cisnero Garcia
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Mixto el Oro - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada
Edith del Carmen Armijos Aguilar
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad el Oro 2

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Jhonny Jazmany Morocho Patiño
Directora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Azuay 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Keren Jemima Apolo Montero
Director del Centro de Privacion de Libertad - el Oro - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Maykol Robinson Ortiz Garay
Director del Centro de Privacion de Libertad - Morona Santiago - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Rene Fernando Coronel Naveda
Coordinador del Centro de Privación de Libertad Cañar 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor
Edgar Renán Cherrez Tapia
Director del Centro de Privacion de Libertad - Santo Domingo de los Tsachilas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Hector Andres Moncayo Carrion
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Santo Domingo de los Tsachilas - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

David Wilfrido Vasquez Erraez
Director del Centro de Privacion de Libertad - Loja - 1 Encargado
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Deivy Michael Mori Gomez
Director del Centro de Rehabilitación Social Femenino Azuay 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada
Maria Belen Cabrera Aguirre
Directora del Centro de Privacion Provisional de Libertad - Mixto - Azuay - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Polivio Vicente Aymar Ludeña
Director del Centro de Privación de Libertad - Azuay - 1

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Nancy Eulalia Sanchez Arizaga
Coordinadora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cañar 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Christian Xavier Rueda Barreiro
Coordinador del Centro de Privación de Libertad Chimborazo 2
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Patricio Eduardo Basabe Reyes
Director del Centro de Privacion de Libertad - Chimborazo - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Valeria Estefania Vicuña Pozo
Coordinadora del Centro de Privación de Libertad Chimborazo 3
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor
Carlos Bolivar Manzano Yepez
Director del Centro de Privación de Libertad - Tungurahua 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Diego Mauricio Tapia Jativa
Director del Centro de Rehabilitacion Social - Masculino - Cotopaxi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Marco Patricio Limaico Alvarez
Director del Centro de Privación de Libertad - Cotopaxi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora
Milady Noemi Carrion Ochoa
Directora del Centro de Rehabilitacion Social - Femenino - Cotopaxi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Wilmer Rodrigo Rodriguez Romero
Coordinador del cdp Latacunga
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Doctor
Jaime Ernesto Yacelga Tito
Director del Centro de Privacion de Libertad - Imbabura - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Francisco Humberto Aguilar Pazos
Director del Centro de Privacion de Libertad - Carchi - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor
Alex Jose Abarca Achig
Director del Centro de Privación de Libertad - Sucumbíos - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señora Abogada
Lilia Eulalia Vinueza Varela
Directora del Centro de Privacion de Libertad - Napo - 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Doctor
Darwin Rene Buñay Cobos
Coordinador del Centro de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Francisco Fernando Sanchez Cobo
Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Angel Lautaro Zapata Villares
Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Patricio Ruben Muñoz Guerrero
Director de Reinsercion, Medidas y Penas no Privativas de Libertad
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

Señor Abogado
Victor German Jacome Mafla
Director de Diagnostico y Desarrollo Integral
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
De mi consideración:

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la revisión de decisiones judiciales correspondientes a los procesos Nº 365-18-JH, Nº 278-19-JH, Nº 398-19-JH, y 484-20-JH, analizó el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles inhumanos y degradante en el ámbito del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Dentro de esta revisión, se ha emitido la sentencia Nº 365-18-JH/21 y Acumulados de 24 de marzo de 2021 en la cual, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha dispuesto varias acciones de reparación, debido a que "*La Corte considera que en cuanto a las vulneraciones a la integridad personal que se*

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

declaran respecto de cada uno de los casos en revisión, esta sentencia constituye en sí misma una forma de reparación".

Al respecto, es preciso indicar que la Corte Constitucional hace un análisis importante y valioso en materia de protección de derechos y de atención a las personas privadas de libertad, que involucra no solamente a la actuación de los servidores administrativos, sino también, de las fuerzas de seguridad del Estado, y del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, especialmente, por las vejaciones y vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad cuyos casos motivaron esta sentencia.

Por esta razón, a fin de que sus equipos jurídicos y ustedes en calidad de autoridades de los centros de privación de libertad, así como, las autoridades de planta central puedan tener mayores insumos para el trabajo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cumplimiento del numeral 10 de la Decisión de la sentencia, remito para su conocimiento la sentencia completa. De igual forma, en cumplimiento de dicha disposición, me permito comunicar las decisiones y conclusiones previstas en dicho instrumento jurídico, para sus consideraciones.

«V. CONCLUSIONES

299.En virtud de lo analizado, esta Corte reitera los principales parámetros de esta sentencia, los cuales deberán ser considerados por parte de las juezas y jueces que conocen las acciones de hábeas corpus presentadas para proteger la integridad personal de personas privadas de libertad, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional:

1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad.

2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa.
En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.

3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como
consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.
En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias.
Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada.

4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato.

5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra.154 El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia.

7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia.

8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza.

9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el expediente si

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales.

10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan.
(...)

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. En relación a la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Adicionalmente, esta Corte dispone:
i) El Ministerio del Trabajo incluya a Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida.

2. En las causas, 278-19-JH y 398-19-JH en las cuales esta Corte ha constatado que las juezas y jueces no tutelaron adecuadamente derechos de los señores Jacinto José Lara Matamoros y Carlos P, en estos casos esta Corte, deja sin efecto las sentencias revisadas, acepta las acciones de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia.

3. En relación a la causa 484-20-JH, esta Corte constató que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tutelaron adecuadamente el derecho a la integridad personal del señor Edmundo M, por tanto, atendiendo la naturaleza del proceso de revisión y en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que dieron lugar a esa causa:
i) Deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la vulneración del derecho a la integridad personal.
ii) Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida.

4. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos ocurridos en los centros

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días.

5. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días.

6. Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas:
i) Respecto a la actuación de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por la tramitación en la acción de hábeas corpus No. 01123-2020-00009.
ii) Respecto a la actuación del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas corpus No. 12203-2017-01405.
iii) Respecto a la actuación de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el hábeas corpus No. 11111-2019-00048.

7. Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.

8. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

9. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación.

10. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida.
De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días.

11. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días.

12. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: "El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad." Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días.

13. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se

Circular Nro. SNAI-SNAI-2021-0001-C

Quito, D.M., 22 de mayo de 2021

analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días.

14. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada.

15. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias.

16. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año.

17. A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los dictámenes de las declaratorias de estado de excepción 4-20-EE y acumulados, entiéndase integrados a dichos parámetros lo señalado en la sección de esta sentencia que trata sobre la vulneración estructural y sistemática a la integridad personal en centros de privación de libertad.

18. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.»

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Anexos:
- sentencia_revisiÓn_de_garantias_365-18-jh-21_y_acumulados0963964001620940380.pdf

mp/jl

Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ENRIQUE RICARDO MONCAYO JUANEDA